



1375

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P.

ASUNTO: DETERMINA LA CONTINUACIÓN
PREVENTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN EN ATENCIÓN A SENTENCIA Y
REQUIERE.

Querétaro, Querétaro, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio SE/3071/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² a través del cual notificó a esta Unidad Técnica de Fiscalización la sentencia SUP-REC-3978/2024 emitida el veinticinco de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la cual se revocó la sentencia ST-JRC-164/2024 que fuera emitida por la Sala Regional Toluca de dicho órgano jurisdiccional, vinculada con la sentencia TEEQ-RAP-32/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local, identificado con la clave IEEQ/CG/A/041/2024;³ con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral y 45, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto, así como 129, fracción I, 130, 131 y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto,⁴ así como en cumplimiento de lo determinado en el punto de acuerdo Quinto del citado acuerdo IEEQ/CG/A/041/2024, con relación a los puntos de dictamen Segundo y Tercero del Dictamen de la Comisión de Fiscalización por el que se designó a la persona interventora responsable del procedimiento de liquidación del partido político local "Querétaro Seguro"; el Interventor en el procedimiento de liquidación del partido político local Querétaro Seguro, del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se describen a continuación:

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo Instituto.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_31Ago23.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

D TÉCNICA
ALIZACIÓN

a) El oficio SE/3071/2024 de cuenta suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.

b) Sentencia SUP-REC-3978/2024 emitida el veinticinco de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual consta de diecinueve fojas útiles con texto por un solo lado.

c) Voto particular que emite la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en el recurso de reconsideración SUP-REC-3978/2024, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

En ese sentido, la referida documentación se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Prevalencia del preventivo.

1. El veintiocho de septiembre en el presente expediente se determinó la atención de la sentencia ST-JRC-164/202, por ello, esta interventoría llevó a cabo diversas actuaciones y las diligencias con el objeto de atender los efectos de la misma y, consecuentemente emitió el informe correspondiente a la entonces conservación de su registro conforme al artículo 149, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

2. Por su parte, derivado de la notificación de la sentencia SUP-REC-3978/2024 emitida el veinticinco de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la referida sentencia revocó sentencia ST-JRC-164/2024 que en su momento determinó dejar sin efecto jurídico todas las determinaciones dictadas en relación con la etapa preventiva del presente procedimiento sobre la pérdida de registro del partido político local Querétaro Seguro y vinculó al Instituto para realizar todas las acciones necesarias para restituir al partido político local referido el pleno ejercicio de sus derechos, entre otras cuestiones.

3. Ahora bien, como parte de la atención de la sentencia SUP-REC-3978/2024 resulta necesario que esta interventoría, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el "Título Noveno", "De la liquidación de partidos políticos locales", "Capítulo primero", "Generalidades", artículo 129 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN

Fiscalización del Instituto, dé continuidad al periodo "de prevención" correspondiente a la liquidación del Partido Político Local Querétaro Seguro, el cual tiene por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público, por lo que Querétaro Seguro deberá atender las determinaciones que se emitan en este expediente debido a que continúa sujeto al procedimiento de liquidación establecido para tal efecto en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.

4. Conforme a lo expuesto, se hace de su conocimiento que en términos de lo determinado en el punto de dictamen Tercero del Dictamen de la Comisión de Fiscalización por el que se designó a la persona interventora responsable del procedimiento de liquidación del partido político local "Querétaro Seguro", esta interventoría se encuentra facultada para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el patrimonio de Querétaro Seguro con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización y la normatividad aplicable.

5. En cuanto a la conclusión del periodo preventivo, sucederá cuando cause firmeza la determinación que resuelva sobre la pérdida de registro como partido político en términos del artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; en cuyo caso de acordará lo conducente.

6. Finalmente, se precisa que en términos de los artículos 142 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, Querétaro Seguro con inmediatez deberá facilitar su autorización y el trámite para que la persona interventora en el procedimiento de liquidación de manera conjunta con la persona responsable de sus finanzas utilice las cuentas bancarias en las que se concentran sus recursos; así como informar a la persona interventora respecto de la existencia de cualquier obligación que afecte su patrimonio, sea recurrente o no que se haya contraído durante el periodo comprendido entre el veintiuno de agosto y el veinticinco de septiembre que por su naturaleza deba permanecer, tales como los gastos financieros necesarios para hacer uso de las cuentas bancarias y otra análoga, con el objeto de que se lleve a cabo su análisis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ECTORAL DEL
QUERÉTARO



D TÉCNICA
ALIZACIÓN

7. Lo anterior en atención a que, respecto de las obligaciones adquiridas de manera preliminar al periodo preventivo, obra en autos la información presentada con motivo de los requerimientos realizados por esta interventoría.

TERCERO. Obligaciones.

1. En cuanto a las obligaciones de Querétaro Seguro, conforme a lo previsto en los artículos 134, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, quienes lo administren o representen legalmente deben cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad al veintiuno de agosto.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. A partir de que le fuera notificada la sentencia SUP-REC-3978/2024 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero, sin autorización de la persona interventora.

IV. Permitir que la persona interventora tenga acceso a los estados financieros, estados de cuenta bancarios, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo el desempeño de sus funciones.

V. Las demás que establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto, con independencia de que la Comisión de Fiscalización del Instituto podrá determinar providencias precautorias de naturaleza análoga a las obligaciones referidas.

CUARTO. Requerimiento.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, SE REQUIERE que, dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de este proveído, Querétaro Seguro a través de su representación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ante el Consejo General **ENTREGUE** a la persona interventora la documentación e información que se señala a continuación:

- I. Estados financieros que describan a detalle los activos y pasivos existentes generados en los meses de agosto y septiembre.
- II. Estados de cuenta bancarios, por el mismo periodo referido en el punto anterior.
- III. Inventario de sus bienes, bajo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional derivado de las actividades realizadas durante los meses de agosto y septiembre de este año.

Dicho inventario deberá tomar en cuenta las adquisiciones realizadas y tener actualizada su contabilidad a la fecha en que entregue el inventario.

- IV. Constancia de solicitud del trámite de cuenta mancomunada en términos de este proveído.

Al respecto, los artículos 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización del Instituto prevén que la persona interventora podrá programar visitas en los domicilios de resguardo, a fin de verificar las características de los bienes señalados en el inventario por parte de Querétaro Seguro; para tal efecto, en su caso, la programación de las visitas serán notificadas, en su caso, con por lo menos tres días de antelación, con el objeto que se brinden las facilidades necesarias para el desahogo de las visitas y con motivo de la diligencia la persona interventora levantará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos relativos al objeto de la visita.

- V. Informe de las contingencias que se tenga conocimiento a la fecha en que se entreguen los estados financieros e inventario señalados.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, existen obligaciones que deben ser atendidas por Querétaro Seguro, por ello, **SE REQUIERE** para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este proveído informe a la persona interventora sobre la existencia de cualquier obligación que afecte al patrimonio, sea recurrente o no, pero que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



se haya contraído a partir del veintiuno de agosto y que por su naturaleza deba permanecer, como pueden ser los gastos financieros necesarios para hacer uso de las cuentas bancarias u otra análoga.

3. Por su parte, en términos de lo previsto en el artículo 142. *Cuentas bancarias del partido político* del Reglamento de Fiscalización del Instituto, **SE REQUIERE** el partido político local en Liquidación Querétaro Seguro para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído informe el estatus de las acciones realizadas y el trámite correspondiente a la autorización para que la persona interventora utilice de manera mancomunada con la persona responsable de finanzas las cuentas bancarias en las que se concentren sus recursos.

4. Aunado a lo anterior, con el objeto de continuar con la integración y actualización objeto de análisis en el presente expediente de liquidación deberá presentar al Interventor en este procedimiento lo siguiente:

a) La relación erogaciones efectuadas durante los meses de agosto y septiembre, considerando: su concepto; nombre del acreedor; monto y el número de recibo; factura o documento que lo soporte, así como copias de dicha documentación y del comprobante de la transferencia realizada en cada caso y la póliza de su registro, respectivamente.

5. En términos de lo previsto en los artículos 137, párrafo segundo y 140, fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización del Instituto, **SE REQUIERE**⁵ la comparecencia de la persona responsable de finanzas de Querétaro Seguro para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia correspondiente a la consulta de sobre la existencia de obligaciones registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, para la cual se señalan las **DOCE HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE** de este año en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en el domicilio ubicado en calle Salvador Sánchez Bárcenas número 8, colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Querétaro.

QUINTO. Ministraciones y erogaciones y diligencias necesarias.

⁵ Requerimiento realizado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA



AD TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

1. Como consecuencia de la continuación del periodo de prevención, se informa que el Instituto retendrá al Querétaro Seguro las ministraciones de financiamiento público, entregando, en su caso, alguna de ellas cuando la persona interventora manifieste que no existen otros recursos líquidos para realizar alguna erogación que acredite ser estrictamente necesaria para el sostenimiento ordinario del partido político; en cuanto a las erogaciones en periodo de prevención, las necesarias para el sostenimiento ordinario del partido político continuarán realizándose por conducto de la persona interventora en el presente procedimiento previo análisis de su procedencia.

2. Lo anterior, con excepción de aquellas erogaciones de carácter fiscal, las cuales deberán efectuarse directamente por la persona responsable de finanzas de Querétaro Seguro, quien en todo caso contará con la obligación de informar sobre la ejecución de dichos gastos a la persona interventora en términos de los artículos 138 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

3. Por su parte, en términos de lo previsto en los artículos 129, fracción I, 130, 131, 132, 134, 137, 139, 141, 142, 145 del Reglamento de Fiscalización del Instituto se determina que el Interventor en el presente procedimiento lleve a cabo las diligencias necesarias inherentes al desahogo del presente procedimiento en términos de la normatividad vinculada con la materia de este procedimiento, con el objeto de que la información y documentación que obre en este expediente se encuentre debidamente actualizada.

SEXTO. Notificación.

1. Se ordena notificar copia simple del presente proveído a Querétaro Seguro a través de su representación ante el Consejo General del Instituto, respecto de la continuación del periodo preventivo del procedimiento de liquidación, para los efectos conducentes.

2. Asimismo, se instruye notificar la presente determinación al partido Querétaro Seguro, e informar sobre su ejecución a la Comisión de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio.

3. Se ordena notificar el presente proveído a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

4. Las constancias derivadas de dichas diligencias deberán integrarse al expediente en que se actúa.

Notifíquese de manera personal y por estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su carácter de Interventor en el procedimiento de liquidación del partido político local Querétaro Seguro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Interventor en el procedimiento de liquidación
del partido político local Querétaro Seguro

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN